

Informe del avance del juicio ordinario No. 17230-2015-11842, que impulsa la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado en contra del Fondo Complementario Previsional Cerrado para la Jubilación de la Contraloría General del Estado por el cuasidelito (negligencia) del directorio por suspender el pago de las pensiones de jubilación

PRINCIPALES NOTIFICACIONES EN ORDEN CRONOLÓGICO

Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado



Causa 17230-2015-11842 Unidad Judicial Civil

Reanudación del juicio 17230-2015-11842

12-febrero-2021.-se reanuda del juicio 17230-2015-11842 , con la contestación de la demanda de RECONVENCIÓN presentada por Carlos Wilson ORELLANA LESCANO

26-abril-2021.- a las once horas con nueve minutos, ante el Dr. Jorge Alejandro Miranda Calvache, Juez de esta Unidad Judicial Civil e infrascrito secretario, comparece, el Dr. Jorge Eduardo Yépez Endara, acompañado de su abogado defensor el Dr. Wilfrido López Domínguez, por otra parte la Dra. Paula Toscano Álvarez y la señora Eco. Cecilia Carrillo Bahamonde, en calidad de Represente legal del Fondo de Jubilación de los servidores de la Contraloría General del Estado, para una Audiencia de Conciliación.

24-junio-2021.- PROVIDENCIA GENERAL el Juez Civil de primer nivel atenta la petición realizada por la parte actora y por corresponder al estado de la causa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 405 del Código de Procedimiento Civil, se abre la causa a prueba por el término legal de diez días; Regístrese y téngase en cuenta la nueva casilla judicial y correo electrónico señalado por la parte actora, así como la autorización a sus nuevo abogado patrocinador.- Hágase saber a su anterior abogado que ha sido sustituido en la presente causa.-

02-julio- 2021.- ACTA DE SORTEO.- PERITO CONTABLE: PACHECO JARAMILLO PABLO PATRICIO.- Se posesiona el 14 de septiembre de 2021

07-julio-2021.- ACTA SORTEO PERITO.- PERITO PSICÓLOGO: IÑIGUEZ OJEDA LAURA JUDITH.- Se posesiona el 27 de julio de 2021.

07-julio-2021.- practíquense las siguientes diligencias solicitadas por el DEMANDADO. Téngase en cuenta lo manifestado en los párrafos primero y segundo; (2) Se niega lo solicitado en el párrafo segundo numeral 12 y 13; por cuanto no se ha presentado el sobre de las preguntas para que responda el presidente de la ABFPJCGE.. Practicadas que sean éstas diligencias solicitadas se las tendrá como prueba a su favor.-

14-septiembre-2021.- Se agrega al proceso los informes presentados por la perito psicóloga Dra. Laura Iñiguez Ojeda, póngase en conocimiento de las partes.- La parte accionante, en escritos de 14 de octubre, 26 de octubre y 4 de noviembre de 2021, insiste que no le ha llegado una copia del informe pericial de la psicóloga Dra. Laura Iñiguez Ojeda.

Causa 17230-2015-11842 Unidad Judicial Civil

22-septiembre-2021 la parte accionada impugna la totalidad del informe pericial de la psicóloga Dra. Laura Iñiguez Ojeda.- La contestación dada por la experta, psicóloga Dra. Laura Iñiguez Ojeda, en escrito de 18 de octubre de 2021; se pondrá en conocimiento de las partes procesales una vez que el accionante tenga acceso a la pericia y se manifiesta sobre la misma. 19-noviembre-2021.- se envía al accionado el informe de la perito psicológica al casillero.- 24-noviembre-2021.-el accionante reitera que ha llegado incompleto el informe de la psicóloga Dra. Laura Iñiguez Ojeda. 08-abril-2022.- Psicóloga presenta aclaración. 13-abril-2022.- Se rechaza la impugnación realizada por la señora Haydee Cecilia Carrillo Bahamonde, representante legal del Fondo de Jubilación de la contraloría General del Estado, (antes Fondo Complementario Previsional Cerrado para la jubilación de los servidores de la Contraloría General del Estado) porque pretende cuestionar la capacidad del perito, su intervención en el presente proceso y la descalificación de su trabajo sin saber el procedimiento de una investigación psicológica.

23-septiembre-2021.- El Perito, Pablo Pacheco Jaramillo, en escrito de la misma fecha, manifiesta que el trabajo encomendado es de alta complejidad, lo que involucra un tiempo estimado de 13 días de labor; pidiendo que se revise el monto de honorarios y se ordene el pago del máximo establecido en la tabla. En atención al escrito de 01-octubre-2021, presentado por el perito, Pablo Pacheco Jaramillo, que justifica con lo voluminoso del trabajo a realizar, se le concede una prórroga de 20 días término adicionales a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que presente su informe

19-noviembre-2021.- PROVIDENCIA GENERAL Por cuanto el perito señor Pablo Pacheco Jaramillo, ha presentado su informe.- Se dispone poner en conocimiento de las partes procesales por el término de 3 días, a fin de que se pronuncien al respecto.- 20-enero-2022.- Téngase en cuenta la aprobación que la parte accionante realiza al informe pericial del Mgs. Pablo Pacheco Jaramillo.- En escrito de 24 de noviembre de 2021, a las 16h07, la parte demandada impugna en su totalidad el informe del Mgs. Pablo Pacheco Jaramillo.- Por lo cual, se dispone correr traslado con dichas observaciones al perito, a fin de que se pronuncie al respecto dentro del término de 10 días. Con la aclaratoria al informe pericial, presentado por el Ing. Pablo Pacheco Jaramillo, se dispone poner en conocimiento de las partes procesales por el término de 3 días para que se pronuncien al respecto. En escrito de 24 de noviembre de 2021, a las 16h07, la parte demandada impugna en su totalidad el informe del Mgs. Pablo Pacheco Jaramillo.- Por lo cual, se dispone correr traslado con dichas observaciones al perito, a fin de que se pronuncie al respecto dentro del término de 10 días. 04-marzo-2022.- Con la aclaratoria al informe pericial, presentado por el Ing. Pablo Pacheco Jaramillo, se dispone poner en conocimiento de las partes procesales por el término de 3 días para que se pronuncien al respecto.- 09-marzo-2022.- La señora Haydee Cecilia Carrillo Bahamonde, en calidad de Representante Legal del Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado, 2022, se pronuncia sobre la aclaración al informe pericial de Pablo Pacheco Jaramillo; impugnando en su totalidad el informe como su aclaración.

Causa 17230-2015-11842 Unidad Judicial Civil

08-abril-2022.- PROVIDENCIA GENERAL El Art. 262 del Código de Procedimiento Civil, señala que: "No es obligación del juez atenerse, contra su convicción, al juicio de los peritos".- Por lo cual, teniendo en cuenta la impugnación de la parte demandada al informe pericial y aclaración dadas por el perito Pablo Pacheco Jaramillo; se concluye que el Juzgador tomará en cuenta dichos argumentos de acuerdo a su sana crítica, al momento de resolver.

20-ENERO-2022.- Oficiése a la Superintendencia de Bancos ,conforme se solicita en dichos escritos y se encuentra ordenado en el proceso. 04-MARZO-2022.- Agréguese a los autos el oficio remitido por la Superintendencia de Bancos, suscito por la Dra. Rosa María Herbozo, Intendenta Nacional de Seguridad Social, ingresado el 3 de febrero de 2022.- Particular que pongo en conocimiento de las partes procesales para los fines de ley.

14-ABRIL-2022.- ESCRITO Dr. Jorge Yépez Endara, presidente de la Asociación de beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, conforme lo tengo acreditado en el juicio ordinario N. 17230-2015-11842, contra el Fondo Complementario Previsional Cerrado para la jubilación de los servidores de la Contraloría General del Estado y otros, ante usted comparezco y manifiesto: Que, dentro del término legal, apruebo la aclaración al informe pericial presentada por la perito Laura Iñiguez Ojeda, que ha sido puesta en mi conocimiento con providencia de viernes 8 de abril de 2022. Rechazo la impugnación realizada por la señora Haydee Cecilia Carrillo Bahamonde, representante legal del Fondo de Jubilación de la contraloría General del Estado, (antes Fondo Complementario Previsional Cerrado para la jubilación de los servidores de la Contraloría General del Estado) porque pretende cuestionar la capacidad del perito, su intervención en el presente proceso y la descalificación de su trabajo sin saber el procedimiento de una investigación psicológica. Solicito que se sirva disponer que se me entregue copia simple de la documentación que ha presentado la representante del Fondo de Jubilación de la Contraloría General del Estado, con escrito del 6 de abril de 2022.

RESUMEN DE JUBILADOS PENSIONISTAS A SEPTIEMBRE DE 2013

| RESUMEN DE JUBILADOS PENSIONISTAS DEL FONDO DE JUBILACIÓN A SEPTIEMBRE DE 2013 | | | | |
|--|-----------------------|---------------|----------------------|-------------------|
| VALORES 31-AGOSTO-2019 | CANTIDAD JUBILADOS | APORTES | PENSIONES PAGADAS | SALDO PRESTAMO |
| TOTAL | 659 | 11.397.324,16 | 26.059.770,83 | 1.754.942,13 |
| SOCIOSACTIVOS | 264 | 3.593.981,02 | 13.455.422,87 | |
| SOCIOS DEUDORES | 65 | 1.345.485,59 | 2.982.450,89 | 1.159.546,88 |
| TOTAL SOCIOS | 329 | 4.939.466,61 | 16.437.873,76 | 1.159.546,88 |
| JUBILADOS DEUDORES | 35 | | | 595.395,25 |
| TOTAL JUBILADOS | 330 | 6.457.857,55 | 9.621.897,07 | |
| JUBILADOS FALLECIDOS | 80 | | | |
| SOCIOS FALLECIDOS | 14 | | | |

Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado

REGLAMENTO CODIFICADO DE JUBILACION PATRONAL DE
LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA. Acuerdo
Contraloría General del Estado No. 56. RO/ 618 de 5 de
Febrero de 1991.

REGLAMENTO DE JUBILACION PATRONAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA

Artículo 1.- El sistema de jubilación patronal protegerá a los funcionarios, servidores y empleados de la Contraloría General del Estado de los riesgos de vejez, invalidez y muerte, por medio de una pensión complementaria de mejora, independiente de la que, para estos casos, confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El sistema se financiará con el aporte de la Contraloría, de los asegurados y otras fuentes. La incorporación a este sistema del nuevo personal que ingrese a la institución y de quienes actualmente no pertenecen a él, será voluntaria.

De la Administración del Fondo Art. 3.- DE LA COMISION ADMINISTRADORA.- La administración del sistema de jubilación patronal estará a cargo de una Comisión Administradora, que se integrará de la siguiente manera: tres representantes del Directorio de la Asociación Nacional de Servidores Públicos de la Institución; dos representantes de la Asociación de Jubilados de la Institución; y, un representante institucional, designado por el Contralor General. La Comisión elegirá, de entre sus miembros, al presidente y al vicepresidente. Cada representante tendrá su respectivo suplente. Los representantes del Directorio de la Asociación Nacional de los Servidores Públicos y el representante institucional deberán acreditar al menos cinco años de servicios en la Contraloría General y ser cotizantes del Fondo de Jubilación Patronal

REGLAMENTO DE JUBILACION PATRONAL DE LOS EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA

Art. 4.- FUNCIONES Y FACULTADES DE LA COMISION ADMINISTRADORA.- a) Realizar las gestiones administrativas y económicas del fondo, sujetándose a las normas y principios técnicos que los estudios actuariales recomienden; b) Aprobar anualmente los presupuestos de gestión y de inversiones, previa la presentación de los correspondientes estudios técnicos; c) Dictar los acuerdos de jubilación por vejez, invalidez o muerte, para lo cual se exigirá previamente la aceptación de la liquidación de la prestación, por parte del asegurado o de los beneficiarios; c) Conocer y aprobar las solicitudes presentadas para obtención de la Jubilación; d) Conocer y pronunciarse sobre las reclamos, solicitudes y trámites relacionados con la Jubilación Patronal que se presentaren; e) Velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones que regulan la administración del Fondo; f) Reunirse con la periodicidad que requiera el cumplimiento de sus funciones. Este aspecto será regulado por la Comisión. g) Preparar, por iniciativa propia o a pedido de la Asociación de Empleados o del Organismo que agrupe a los jubilados, los proyectos de reformas y, una vez aprobados, h) solicitar al Contralor General, su respectiva promulgación . i) Contratar servicios profesionales especializados, sin relación de dependencia, para el cabal cumplimiento de los fines propuestos; Contratar estudios técnicos actuariales y de análisis de solvencia del Fondo cuando lo estimare necesario, y pronunciarse respecto a su resultado, tomando las medidas que estime convenientes; entre otros literales

Sentencia No. 17-14 IN/20 de La Corte Constitucional de 24 de junio de 2020 en el numeral 19, manifiesta:

“Se constata que el artículo 77 y la disposición transitoria cuarta de la resolución No. SBS-2013-504 fueron derogadas por la resolución No. 122-2015-F, la que, a su vez, fue derogada por la resolución No. 280-2016-F. La Corte Constitucional del Ecuador, verifica que las normas impugnadas ya no forman parte del ordenamiento jurídico, **sin embargo, existen argumentos que, en el período de vigencia de las normas (2013-2015), sugieren efectos ulteriores que podrían haber sido contrarios a la Constitución, en perjuicio de los derechos adquiridos por los partícipes de FCPC,...**”

Resolución No. 280 2016 F manifiesta:

La resolución 280 2016 F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del 7 de septiembre de 2016, contiene la disposición de cesar en funciones a los representantes de los Fondos a Asamblea General, atentando contra los derechos de libertad de asociación y participación.

La Resolución ratifica la eliminación del Consejo de Administración de los Fondos Complementarios Previsionales que fueron traspasados la BIESS, y prevé una estructura de comités únicos para todos los fondos, volviendo a la administración de los mismos, unilateral, rígida, alejada de la realidad de los fondos, NO participativa, sin representación de opinión de los afiliados en la toma de decisiones de inversión, prestaciones, y con una escasísima posibilidad de rendición de cuentas.

Sentencia No. 17-14 IN/20 La Corte Constitucional en el numeral 24 manifiesta:

“Por estas razones, la Corte declara inconstitucionales las resoluciones No. SBS2013-504 y No. SBS-2013-800, actualmente derogadas, por vulnerar gravemente la seguridad jurídica y los derechos adquiridos de los partícipes de los FCPC preexistentes a la vigencia de la LSS”..

Suspensión de pensiones de jubilación patronal vitalicia: Resolución No. 280 2016 F manifiesta

La vulneración de las normas jurídicas y la suspensión de los pagos de las pensiones de jubilación patronal vitalicias a los jubilados, del FONDO PRIVADO DE JUBILACION PATRONAL DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, actual FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO PARA LA JUBILACION DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, sin ningún respaldo legal y técnico desde el 13 de noviembre del 2013 hasta la presente fecha, en violación a lo que dispone la Disposición General Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de la Seguridad Social y la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, entre otras normas.

La administración del Fondo causó un perjuicio a todos los jubilados, porque no considero que las pensiones de jubilación patronal fueron pagadas hasta septiembre del 2013, bajo una normativa legal y reglamentaria, con cargo a los rendimientos obtenidos de las inversiones que con el capital de aportes personales y patronales se fueron conformando con el tiempo, Estos rendimientos no solo cubrieron el pago de pensiones de Jubilación Patronal, sino también los gastos operaciones del fondo. Los rendimientos sobrantes, luego de cubrir el pago de pensiones y gastos operaciones se fueron acumulando año a año hasta llegar a junio del 2013, valores que debían haber sido distribuidos entre todos los partícipes activos y pasivos, conformando así las cuentas individuales

En forma indebida e ilegal fueron reconocidos como Fondos Complementarios Previsionales Cerrados:

Estos hechos acontecieron porque la Superintendencia de Bancos, nunca tuvo presente la diversidad de Fondos existentes en el país y la base legal con la cual fueron creados, lo que la llevó a actuar sobre los Fondos de Jubilación Patronal y en particular del FONDO PRIVADO DE JUBILACION PATRONAL DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO que en forma indebida e ilegal fueron registrados por la Superintendencia de Bancos, como Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, sin serlo, ya que los dos tienen diferentes, características, objetivos, requisitos, forma de administrar los recursos, los fondos de jubilación patronal son vitalicios, de trato sucesivo, irrenunciables e intangibles, mientras los complementarios no tienen estas características.

La Superintendencia de Bancos, no tenía facultad para aprobar estatutos y peor conceder personería jurídica:

La Superintendencia de Bancos, no tenía facultad para aprobar estatutos y peor conceder personería jurídica de Fondos de Jubilación Patronal como el de la Contraloría, constituidos antes de la reforma a la Ley de Seguridad Social; La Superintendencia de Bancos, Tenia facultad para Registrar el Estatuto del FONDO PRIVADO DE JUBILACION PATRONAL DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, conforme la Resolución No. SBS- 2004- 740, pero no podía cambiar ni el nombre y peor el objeto social para el cual fue creado; sin embargo lo hizo ilegalmente. El FONDO PRIVADO DE JUBILACION PATRONAL DE LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, registro su Estatuto como Fondo de Jubilación Patronal y con esa norma actuó hasta el traspaso a la administración del BIESS.

LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETORNO DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTICIPES.- Publicada en el Cuarto Suplemento No. 553 del Registro Oficial de miércoles 6 de octubre de 2021

LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL RETORNO DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS A LOS PARTICIPES

Art. 1.- En el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, a partir del tercer párrafo, inclusive, sustitúyase por el siguiente texto:“ Son Fondos Complementarios Previsionales Cerrados aquellos que se **crearon o crearen** por **decisión voluntaria** de los **empleados o trabajadores** de una **empresa o institución pública, privada o mixta o** de un **gremio profesional u ocupacional**, con el objeto de obtener prestaciones previsionales adicionales de cualquier índole que le ayuden al trabajador, profesional o funcionario a solventar contingencias que se le pudieren presentar a lo largo de su vida.

PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA Los gerentes o administradores delegados del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a cargo de cada uno de los Fondos, a partir de la designación de los nuevos administradores o gerentes, deberán proceder a cambiar las firmas, entrega de claves y demás trámites para el pleno ejercicio de las funciones de los nuevos gerentes administradores en el términos no mayor a (5) días

SEXTA DISPOSICION TRANSITORIA determina: “los fondos de jubilación Patronal creados al amparo del Código del Trabajo o por cuestiones propias de la negociación colectiva que pasaron a ser administrados por el Banco del Instituto de Ecuatoriano de Seguridad Social y retornar a su propia administración, continuaran con la misma personería jurídica y cumpliendo el objetivo social para el que fueron creados de acuerdo a sus estatutos de constitución.”;

Resolución No. JPRF-F-2021-005 de 17 de diciembre de 2021, la JUNTA DE POLITICA Y REGULACION FINANCIERA

OCTAVA DISPOSICION TRANSITORIA: - “Los Fondos de Jubilación Patronal creados al amparo del Código de Trabajo o por cuestiones propias de la negociación colectiva que pasaron a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyas asamblea generales de todos los partícipes hayan decidido el retorno a su propia administración, continuaran con la misma personería jurídica según el objeto social para el que fueron creados, debiendo solicitar a la Superintendencia de Bancos la aprobación de la reforma estatutaria, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la transición efectiva de la administración, mediante la suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente.”.

Resolución No. JPRF-F-2021-005 de 17 de diciembre de 2021, la JUNTA DE POLITICA Y REGULACION FINANCIERA

OCTAVA DISPOSICION TRANSITORIA: - “Los Fondos de Jubilación Patronal creados al amparo del Código de Trabajo o por cuestiones propias de la negociación colectiva que pasaron a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyas asamblea generales de todos los partícipes hayan decidido el retorno a su propia administración, continuaran con la misma personería jurídica según el objeto social para el que fueron creados, debiendo solicitar a la Superintendencia de Bancos la aprobación de la reforma estatutaria, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la transición efectiva de la administración, mediante la suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente.”.

LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Registro Oficial Suplemento 642 de 27-jul.-2009

SECCION 2

DEL PROCEDIMIENTO DOCUMENTAL Y DE FISCALIZACION A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 131 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Art. 75.- Información.- Las y los asambleístas tienen la facultad de requerir información a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República.

En caso de que, en un plazo de quince días dichos funcionarios no entreguen la información o la entreguen de forma incompleta, el asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas.